



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MANUEL DEL CRISTO TIRADO AGUAS CONTRA LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00086.**

**SECRETARÍA.** Montería, julio 15/2021.

Señor Juez, le pongo de presente contestación radicada por Colpensiones y Transacción allega por las partes. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinado el expediente, evidencia el despacho que, mediante auto 28 de abril de los cursantes, se admitió la acción laboral de la referencia contra los señores Luis Miguel Berrocal Canabal, Luz Estela Escudero Kerguelen y Colpensiones, ordenándose notificarlos según lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Con ocasión a lo anterior, la secretaria del despacho en fecha 05 de mayo de los cursantes, remitió notificación a las partes convocadas, a los correos electrónicos [luze.escudero@asesorsura.com](mailto:luze.escudero@asesorsura.com), [congeladosjvc0810@hotmail.com](mailto:congeladosjvc0810@hotmail.com), [luismiguelberrocal@gmail.com](mailto:luismiguelberrocal@gmail.com) y [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), siendo entregados en dicha calenda, tal como se otea de la trazabilidad del mensaje, por lo que se entiende surtida la notificación al finalizar 07 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior, la demandada COLPENSIONES radicó contestación, el 19 de mayo del año que avanza, es decir, dentro del término y con las formalidades de ley, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Tocante a los convocados Luis Miguel Berrocal Canabal y Luz Estela Escudero Kerguelen, en fecha 20 de mayo de 2021, radicaron *“arreglo extrajudicial con el señor Manuel del Cristo Tirado Aguas por haber laborado con nosotros desde el 06 de abril del año 2006 hasta el 23 de noviembre de 2018, en oficios varios”* sin embargo, omiten indicar valor y forma de pago acordado, sumado a que nada dicen si lo pretendido con el escrito es la terminación del proceso, lo que imposibilita al despacho referirse sobre la aprobación o no del mismo.

Así las cosas, como quiera que el término para contestar venció el 24 de mayo de los cursantes, sin que se radicara escrito por parte de los señores Luis Miguel Berrocal Canabal y Luz Estela Escudero Kerguelen, se tendrá por no contestada la demanda.



Por lo anterior, se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del CPT Y SS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, por no existir reforma pendiente por tramitar, sumado a que el despacho en dicha diligencia exhortará a las partes para que aclaren el acuerdo extrajudicial al que han allegado, toda vez que aceptan la relación laboral, sin embargo, en la demanda se solicita pago de aportes a seguridad social integral, los cuales no pueden conciliarse por ser derechos ciertos e indiscutibles.

Así las cosas, se fija el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30) de la tarde, para celebrar la audiencia antes referenciada.**

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE**, a la Organización Jurídica y Empresarial MV, Representando Legalmente por el Dr. José David Morales Villa, como firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y como apoderada judicial sustituta de dicha entidad a la togada Luz Elena Sierra Martelo, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder y escritura pública adjunta.

**TERCERO: ABSTENERSE** el despacho de resolver el acuerdo extrajudicial acordado por el demandante y las personas naturales convocadas, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.



**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **FIJAR** fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del CPT Y SS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30) de la tarde.**

**QUINTO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

**SÈPTIMO:** Las partes, es decir, el demandante y los demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e030acf9424f2882a90099e7ee9dd1fc2cf7dca46e312fda81b1196c663d0b3f**  
Documento generado en 15/07/2021 03:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**